



SIVEH

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA





Aprobado en Alcalá de Henares, en la 1ª Asamblea General Ordinaria el 11 de diciembre
de 2021

Última modificación: 29 de abril de 2022

SUMARIO

TÍTULO I. DE LA MESA DE MODERACIÓN	4
Artículo 1. De la Mesa de Moderación	4
Artículo 2. Composición de la Mesa de Moderación	4
Artículo 3. Requisitos de los miembros electos de la Mesa de Moderación	4
Artículo 4. Elección de la Mesa de Moderación	5
Artículo 5. Competencias de la Mesa de Moderación	5
Artículo 6. Toma de decisiones de la Mesa de Moderación	5
Artículo 7. Reprobación de la Mesa de Moderación	5
TÍTULO II. DE LAS SESIONES	6
CAPÍTULO I. De la certificación de los miembros	6
Artículo 8. Certificación de los miembros	6
CAPÍTULO II. De la moderación de las sesiones	6
Artículo 9. Búsqueda de consenso	6
Artículo 10. Desarrollo del Orden del Día	6
Artículo 11. Interpelaciones y preguntas a la Junta Directiva Ampliada	7
Artículo 12. Expulsión de miembros representantes	7
CAPÍTULO III. De los turnos de palabra	7
Artículo 13. Derecho de intervención de los miembros	7
Artículo 14. Turnos de respuesta directa	7
Artículo 15. Puntos de información y de orden	7
Artículo 16. Mociones de procedimiento	8
Artículo 17. Prioridad de las intervenciones	8
CAPÍTULO IV. De las enmiendas	9
Artículo 18. Presentación de enmiendas escritas	9



Artículo 19. Presentación de enmiendas orales	9
CAPÍTULO V. Del procedimiento de votación	9
Artículo 20. Toma de acuerdos	9
Artículo 21. Procedimientos de votación	10
Artículo 22. Elección del procedimiento de votación	10
Artículo 23. Derecho a justificar el sentido del voto	10
CAPÍTULO VI. Del uso de dispositivos de audio y vídeo durante la Asamblea General	10
Artículo 24. Dispositivos de audio y vídeo usados por los representantes	10
Artículo 25. Dispositivos de audio y vídeo usados por la Secretaría General	10
TÍTULO III. DEL ACTA	11
CAPÍTULO VII. Del acta de acuerdos	11
Artículo 26. Acta de acuerdos	11
CAPÍTULO VIII. Del acta de la sesión	11
Artículo 27. Acta de la sesión	11
Artículo 28. Contenido del acta a petición de los miembros	11
Artículo 29. Ratificación del acta de la sesión	11
TÍTULO IV. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA	12
Artículo 30. Derecho a sufragio Pasivo	12
Artículo 31. Convocatoria de elecciones a la Junta Directiva	12
Artículo 32. Presentación de candidaturas a la Junta Directiva	12
Artículo 33. Proclamación de candidaturas a la Junta Directiva	12
Artículo 34. Campaña electoral	12
Artículo 35. Mesa de edad	12
Artículo 36. Exposición de la candidatura	13
Artículo 37. Proceso de elección	13
Artículo 38. Proclamación de la Junta Directiva	13
DISPOSICIONES	13
Disposición adicional primera. De género	13
Disposición facultativa única	14
DISPOSICIONES FINALES	14
Disposición final única.	14



TÍTULO I

DE LA MESA DE MODERACIÓN

Artículo 1. De la Mesa de Moderación

Para las Asambleas Generales Ordinarias, la Junta Directiva podrá convocar el procedimiento de elección y designación de la Mesa de Moderación.

En el caso de no convocar procedimiento de elección y designación de Mesa de Moderación, la moderación recaerá sobre la Presidencia de la Asociación, auxiliada por la Vicepresidencia, que podrá ausentarse.

Artículo 2. Logotipo e identidad corporativa

La Mesa de Moderación, si se convoca, estará compuesta por:

1. Miembros natos:
 - a. Secretaría General de la Asociación
2. Miembros electos:
 - a. Presidencia
 - b. Vocalía

En caso de no convocarse, los miembros natos son la Presidencia de la Asociación y la Secretaría General, y como miembro adicional se puede establecer a la Vicepresidencia como vocal.

Si uno de los miembros natos no pudiese ejercer sus funciones por un periodo de tiempo concreto, puede nombrar a un sustituto accidental de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 3. Domicilio social

Los miembros electos de la Mesa de Moderación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser antiguos representantes de estudiantes, no pudiendo ostentar ningún cargo de representación estudiantil en el momento de su elección.
2. Haber participado como representantes en sesiones presenciales de la Asamblea General de la Sectorial Interuniversitaria de Estudiantes de Humanidades – SIUEH o, en su defecto, en cualquier otro organismo de representación estudiantil.



Artículo 4. Elección de la Mesa de Moderación

1. Para la elección de la Mesa de Moderación se convocará un proceso de presentación de candidaturas con un plazo no inferior a 10 días naturales, Así, los miembros podrán presentar candidaturas que reúnan las condiciones de elegibilidad estipuladas en el presente reglamento.
2. Teniendo en cuenta las candidaturas presentadas, la Presidencia propondrá al comienzo de la Asamblea para su ratificación la elección de una Mesa de Moderación, que deberá aprobarse por mayoría simple.
3. En el caso de que no se presenten candidaturas en el plazo definido a tal efecto, la moderación recaerá sobre la Presidencia de SIUEH.
4. La propuesta de miembros electos deberá ser ratificada por la Asamblea General. En caso de no ser ratificada, la moderación recaerá sobre la Presidencia de la Asociación, auxiliada por la Secretaría General.

Artículo 5. Competencias de la Mesa de Moderación

Son competencias de la Mesa de Moderación:

1. Dirigir los debates
2. Asegurar el cumplimiento de la normativa interna de la Asociación.
3. Conceder el turno de palabra.
4. Plantear las cuestiones a votar.
5. Anunciar los resultados de las votaciones celebradas en la Asamblea General.
6. Aplazar y cerrar el debate.
7. Unificar temas de debate, mociones o enmiendas si considera que tienen la misma finalidad.

Artículo 6. Toma de decisiones de la Mesa de Moderación

La Mesa de Moderación tomará sus decisiones de manera colegiada, buscando siempre el máximo consenso posible. En caso de discrepancia, se adoptarán las decisiones por mayoría simple de los integrantes de la mesa.

Artículo 7. Reprobación de la Mesa de Moderación

1. La Asamblea General podrá reprobear a la Mesa de Moderación mediante una cuestión de desconfianza, que requerirá para su aprobación una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.



2. En el caso de aprobarse una moción de desconfianza a la Mesa de Moderación, la moderación recaerá sobre la Presidencia de la Asociación, auxiliada por la Secretaría General.
3. No puede realizarse una moción de desconfianza a la Mesa de Moderación presidida por la Presidencia de la Asociación.

TÍTULO II DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

De la certificación de los miembros

Artículo 8. Certificación de los miembros

Los asistentes a las Asambleas Generales de la Asociación que asistan en representación de cualquiera de los miembros de esta deberán estar debidamente acreditados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno y en el presente Reglamento. Cualquier persona que no esté certificada o cuyo certificado no sea considerado válido por la Secretaría General no podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General.

La Secretaría General podrá facilitar a los miembros un modelo de certificación. Además, deberá entregarse a la Secretaría General en los plazos marcados por esta o, en su defecto, siempre antes del comienzo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

De la moderación de las sesiones

Artículo 9. Búsqueda de consenso

La Asamblea General procurará el máximo consenso y acuerdo en todas sus decisiones.

Artículo 10. Desarrollo del Orden del Día

Los puntos del Orden del Día podrán ser alterados en orden en su debate y votación a petición de cualquiera de los miembros (expresada mediante una moción de procedimiento), de la Junta Directiva o de la Mesa de Moderación, siempre y cuando ningún miembro se oponga expresamente.

En el caso de existir oposición, se deberá someter a votación y aprobarse por mayoría simple.



Artículo 11. Interpelaciones y preguntas a la Junta Directiva Ampliada

1. La Junta Directiva Ampliada y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se formulen en la Asamblea.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Asamblea manifieste su posición.
3. La Secretaría General habilitará, al menos 7 días antes del comienzo de la Asamblea General, un espacio mediante el cual los miembros puedan formular preguntas escritas a la Junta Directiva Ampliada para que ésta pueda aportar una respuesta razonada y documentada durante la Asamblea. La Junta Directiva se reservará el derecho a no contestar a alguna de las interpelaciones que no se hayan remitido por los medios habilitados.

Artículo 12. Expulsión de miembros representantes

En caso de que alguno de los representantes mantenga una actitud inapropiada o irrespetuosa o contravenga de manera reiterada las decisiones de la Mesa de Moderación o el presente Reglamento, será llamado al orden por la Mesa de Moderación. Las sanciones aplicables durante el desarrollo de las Asambleas Generales por cuestiones de orden y actitud podrán desarrollarse en el Reglamento de Régimen Sancionador.

CAPÍTULO III De los turnos de palabra

Artículo 13. Derecho de intervención de los miembros

Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a usar la palabra al menos en una intervención en cada punto del Orden del Día, no pudiendo ser interrumpidos durante el uso de la palabra, a excepción de por la Mesa de Moderación.

Artículo 14. Turnos de respuesta directa

La Mesa de Moderación podrá conceder turnos de respuesta directa cuando algún miembro se sienta directamente aludido por otro.

Artículo 15. Puntos de información, de orden y de apuntes técnicos

1. Durante las sesiones y fuera del turno de palabra asignado por la Mesa de Moderación, los miembros podrán hacer usos de puntos de información, de orden y de apuntes técnicos.
2. Los puntos de información se restringen únicamente a la aportación de información objetiva y referenciable sobre el tema sujeto a debate.



3. Los puntos de orden permiten tratar una duda, pregunta o corrección acerca del procedimiento o funcionamiento de la Asamblea. Se dirigen a la Junta Directiva y a la Mesa de Moderación.
4. Los apuntes técnicos darán paso a cuestiones necesarias e inmediatas que no tengan que ver con la conversación en curso, como pueden ser modificaciones de aire acondicionado, abrir o cerrar ventanas, problemas con la proyección, etc.
5. Podrá hacerse uso de puntos de información, de orden o de apuntes técnicos en cualquier momento, pero nunca durante el procedimiento de votación.
6. La Mesa de Moderación, discrecionalmente, podrá considerar improcedente cualquier punto de orden, información o apunte técnico si considera que no cumplen con la finalidad descrita en el presente Reglamento.

Artículo 16. Mociones de procedimiento

Las mociones de procedimiento pueden ser presentadas por cualquier miembro para las siguientes finalidades:

1. Presentar una moción de desconfianza a la Mesa de Moderación.
2. Limitar el tiempo de los discursos.
3. Aplazar el punto del orden del día que está siendo objetivo de debate.
4. Cerrar un debate y proceder a una votación inmediata.
5. Remitir el punto a la Junta Directiva, grupo de trabajo o a la siguiente sesión de la Asamblea General.
6. Suspender o aplazar el encuentro.
7. Cerrar el encuentro.

Artículo 17. Prioridad de las intervenciones

La Mesa de Moderación otorgará la palabra atendiendo al siguiente orden de prioridad: mociones de procedimiento, puntos de orden, puntos de información, de apuntes técnicos, respuestas directas, turnos de palabra.



CAPÍTULO IV De las enmiendas

Artículo 18. Presentación de enmiendas escritas

Toda enmienda deberá ser presentada por los medios habilitados en el plazo fijado en la convocatoria, con la finalidad de que puedan notificarlas a los miembros para su estudio y consideración.

Las enmiendas a la totalidad deberán remitirse siempre con una antelación mínima de 48 horas antes del inicio de la Asamblea General, pudiendo la Secretaría General cambiar ese plazo en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 19. Presentación de enmiendas orales

Durante el debate de las enmiendas debidamente presentadas cabe la presentación de enmiendas orales que afecten exclusivamente al texto enmendado.

Las enmiendas orales deberán ser aceptadas por el proponente de la enmienda original. En tales casos, la Secretaría General podrá requerir que se dicte o remita la enmienda oral por escrito no pudiendo, en todo caso, proceder a la votación de la enmienda original hasta que se haya incluido en el texto de la misma las enmiendas orales aceptadas.

CAPÍTULO V Del procedimiento de votación

Artículo 20. Toma de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán, generalmente, por mayoría simple.
2. Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria la mayoría de dos tercios en los siguientes supuestos:
 - a. Modificación de los Estatutos y cualquiera de los Reglamentos.
 - b. Para el tratamiento de documentación no disponible en los plazos establecidos.
 - c. Para la aprobación de posicionamientos, resoluciones o mociones internas, en primera vuelta. De no conseguirse, puede someterse a votación otra vez dentro de la misma sesión, siendo necesaria para su aprobación una mayoría simple.
 - d. Para la elección de la Junta Directiva, en coherencia con el artículo 15 de los Estatutos.
 - e. Para aprobar los socios de honor.



- f. En los acuerdos establecidos en el Artículo 16.4 del Reglamento de Régimen Interno.
3. Cuando la Asamblea General se realice a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Secretaría General.

Artículo 21. Procedimientos de votación

Las votaciones podrán realizarse bajo una de las siguientes formas: por voto secreto, registrado por llamamiento o por voto a mano alzada.

Artículo 22. Elección del procedimiento de votación

El procedimiento de votación ordinario será a mano alzada, pudiendo solicitar cualquier miembro, de manera justificada, una votación secreta o registrada por llamamiento. La decisión de aceptar o no la propuesta recaerá sobre la Mesa de Moderación.

Artículo 23. Derecho a justificar el sentido del voto

Todos los miembros, tras un proceso de votación, podrán hacer uso de un turno de intervención para justificar y registrar el sentido de su voto. Estas intervenciones deberán figurar en el acta de la sesión. No se puede registrar el sentido del voto en las votaciones secretas.

CAPÍTULO VI

Del uso de dispositivos de audio y vídeo durante la Asamblea General

Artículo 24. Dispositivos de audio y vídeo usados por los representantes

Queda prohibida la grabación total o parcial, tanto de audio como de vídeo, de lo acontecido en las sesiones de la Asamblea General por parte de cualquiera de los asistentes.

Artículo 25. Dispositivos de audio y vídeo usados por la Secretaría General

La Secretaría General, previa autorización de la Asamblea General, podrá grabar el audio de las sesiones con la única finalidad de confeccionar el acta. Cuando el acta se apruebe, las grabaciones quedarán destruidas.



TÍTULO III DEL ACTA

CAPÍTULO VII Del acta de acuerdos

Artículo 26. Acta de acuerdos

1. El acta de acuerdos será elaborada por la Secretaría General y contendrá los principales acuerdos adoptados por la Asamblea General en la sesión.
2. En las sesiones presenciales, deberá ser ratificada por la Asamblea General antes del cierre de la sesión.

CAPÍTULO VIII Del acta de la sesión

Artículo 27. Acta de la sesión

De cada sesión de la Asamblea General la Secretaría General levantará acta, la cual deberá respetar lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o aquellas que las sustituyan.

Artículo 28. Contenido del acta a petición de los miembros

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte a la Secretaría General en el momento el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en que finaliza la sesión.

Artículo 29. Ratificación del acta de la sesión

El acta de cada sesión será sometida a ratificación en la siguiente reunión de la Asamblea General Ordinaria.



TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Derecho a sufragio Pasivo

Tienen derecho a ser elegibles para la Presidencia aquellas personas que cuenten con un certificado de representatividad con fecha no anterior al mes previo de las elecciones.

Artículo 31. Convocatoria de elecciones a la Junta Directiva

Previo a la realización de la AGO en la que deben realizarse las elecciones, la Secretaría General debe convocar elecciones a la misma.

Las elecciones deberán constar en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria en la que deban realizarse.

Artículo 32. Presentación de candidaturas a la Junta Directiva

El plazo máximo para la presentación de las candidaturas son 72 horas antes del inicio de la Asamblea.

La candidatura debe contener la composición de la Junta Directiva y un programa electoral.

Las candidaturas se presentarán por correo electrónico a la Secretaría General.

Artículo 33. Proclamación de candidaturas a la Junta Directiva

Tras corroborar que se cumplen los requisitos que exigen este y otros reglamentos, la Secretaría General proclamará las candidaturas y las hará llegar a todos los miembros.

Artículo 34. Campaña electoral

La campaña electoral se iniciará con la proclamación definitiva de candidaturas y durará hasta el inicio de la votación.

Artículo 35. Mesa de edad

Para las elecciones a la Junta Directiva deberá constituirse una mesa de edad. La presidencia recaerá sobre el representante de mayor edad y la secretaría sobre el representante de menor edad.

No pueden ser miembros de la mesa ni la Directiva saliente ni los candidatos que se postulan a la misma.



La mesa debe velar por la democracia del proceso electoral, controlando las actuaciones, realizando las lecturas de candidatos, recontando los votos y velando por las impugnaciones que puedan presentarse.

Artículo 36. Exposición de la candidatura

Las candidaturas dispondrán de un máximo de 15 minutos para la presentación del equipo y el programa, tras el cual se abrirá un turno de intervenciones en el que los miembros podrán elevar sus preguntas a las candidaturas. El orden de exposición de candidaturas será aleatorio.

Las preguntas pueden dirigirse tanto a la candidatura a Presidencia como al resto de candidatos a otros puestos, así como a la candidatura en su conjunto.

Una vez finalizado el turno de preguntas de la Asamblea, se dará la oportunidad a las candidaturas de interpelarse.

Artículo 37. Proceso de elección

Tienen derecho a sufragio activo todos los miembros no sancionados.

Las votaciones se realizarán mediante voto secreto por llamamiento en urna. Puede votarse a favor de una candidatura o abstención, pero no puede votarse en contra.

El escrutinio es público y se realiza por parte de la Mesa de Edad una vez concluida la votación.

Artículo 38. Proclamación de la Junta Directiva

En primera vuelta, será proclamada la candidatura que obtenga mayoría de dos tercios.

En segunda vuelta se votará únicamente entre las dos candidaturas más votadas, y será suficiente la obtención de una mayoría simple.

En caso de empate en segunda vuelta, se someterá a sorteo en igualdad de condiciones, establecido por la Mesa de edad.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. De género.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúen en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino, femenino o neutro, según las preferencias del titular que lo desempeñe.



Disposición facultativa única

Se faculta expresamente a la Secretaría General para emitir versiones consolidadas de este Reglamento, atendiendo a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de normativa interna de carácter superior.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor tras finalizar la Asamblea en la que sea aprobado.